

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 19 de febrero de 2024*

## **“LA IMPORTANCIA DE MOTIVAR LAS CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS”<sup>1</sup>**

“THE IMPORTANCE OF MOTIVING ENVIRONMETAL  
CONSIDERATIONS IN PUBLIC TENDERING”

**Autora:** M<sup>a</sup> Eugenia López Mora, Doctora en Derecho.

**Fecha de recepción:** 24/11/2023

**Fecha de aceptación:** 16/01/2024

**Doi:** <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00359>

### **Resumen:**

El trabajo analiza la importancia de la motivación de las consideraciones medioambientales en las diferentes bases de las licitaciones públicas como límite a la discrecionalidad de los poderes públicos; así como las consecuencias de la falta de motivación.

### **Abstract:**

The work analyzes the importance of the motivation of environmental considerations in the different bases of public tenders as a limit to the discretion of public powers; as well as the consequences of lack of said motivation.

**Palabras clave:** Contratación Pública. Consideraciones medioambientales. Motivación. Arbitrariedad. Derecho buena Administración.

---

<sup>1</sup> Este comentario es fruto de una comunicación presentada en el III Congreso Internacional de Compra Pública Verde y Cambio Climático, organizado por el Grupo de Investigación de la Universidad de Alcalá “Compra Pública Verde”, celebrado en Alcalá de Henares los días 4 y 5 de octubre de 2023.

**Keywords:** Public Procurement. Environmental considerations Motivation. Arbitrariness. Good Administration Law.

## Índice:

1. **Introducción**
2. **La motivación como límite a la discrecionalidad de los poderes adjudicadores**
3. **Regulación del deber de motivación**
4. **Alcance del deber de motivación de las consideraciones medioambientales**
5. **Consecuencias de la falta de motivación**
6. **Conclusión**
7. **Bibliografía**

## Index:

1. **Introduction**
2. **Motivation as a limit to the discretion of the contracting powers**
3. **Regulation of the duty of motivation**
4. **Scope of the duty to motivate environmental considerations**
5. **Consequences of lack of motivation**
6. **Conclusion**
7. **Bibliography**

## 1. INTRODUCCIÓN

Una de las cuestiones que comporta una mayor litigiosidad en el control y enjuiciamiento de las consideraciones medioambientales de los pliegos es la relativa a la motivación de las mismas.

Sobre este tema, cabe partir del carácter estratégico<sup>2</sup> de las Directivas de cuarta generación de contratación pública, que tiene como una de las principales finalidades, la defensa y protección del medioambiente. A tales fines, las directivas de cuarta generación de contratación pública y la LCSP - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos por la que

---

<sup>2</sup> GIMENO FELIU, José María; "El necesario big bang en la contratación pública: hacia una visión disruptiva regulatoria y en la gestión pública y privada, que ponga el acento en la calidad", *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 59.

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de noviembre (en adelante, LCSP)- establecen previsiones y referencias medioambientales en todas las fases de la licitación<sup>3</sup>, consciente el legislador que la contratación pública es un importante instrumento para llevar a cabo políticas medioambientales y de sostenibilidad.

Como se va a exponer, en todo caso, la presencia de las consideraciones medioambientales requiere la correspondiente motivación de su configuración en función del ámbito específico que se trate y a su concreta previsión en los pliegos.

## **2. MOTIVACIÓN COMO LÍMITE A LA DISCRECIONALIDAD DE LOS PODERES ADJUDICADORES**

En este sentido, tal como reconoce el Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>4</sup> -TJUE- como quiera que los poderes adjudicadores son quienes mejor pueden evaluar sus propias necesidades, el legislador de la Unión Europea les reconoce una amplia facultad de apreciación<sup>5</sup> a la hora de

---

<sup>3</sup> HERNÁIZ SALGUERO, Elena, "Las cláusulas de estrategia medioambiental en la doctrina de los tribunales de recursos contractuales", LAZO VITORIA, Ximena, Dir., en *Compra Pública Verde*, Atelier, 2018, Barcelona, pp. 189-206; LÓPEZ MORA, M<sup>a</sup> Eugenia; "El tema ambiental: nuevo marco normativo. La doctrina del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic"; LAZO VITORIA, Ximena, Dir., en *Compra Pública Verde*, Ed. Atelier, 2018, Barcelona, pp. 207-221 y en "El tema ambiental en la doctrina del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público", *Compra Pública Verde y Cambio Climático*, (LAZO VITORIA, Ximena Dir.), Ed. Atelier, Barcelona, 2022, pp. 303-325.

<sup>4</sup> En la Sentencia de 26 de enero de 2023, *SC NV Construct SRL y Județul Timiș* (C-403/21), el TJUE indica que: "60. Dado que el poder adjudicador es quien mejor puede evaluar sus propias necesidades, el legislador de la Unión Europea le ha reconocido una amplia facultad de apreciación a la hora de determinar los criterios de selección, lo que se refleja, concretamente, en la constante utilización del verbo «poder» en el artículo 58 de la Directiva 2014/24. Así, el poder adjudicador goza, con arreglo al apartado 1 de este artículo, de cierta flexibilidad para definir los requisitos de participación en un procedimiento de contratación que considere vinculados y proporcionados al objeto del contrato y adecuados para garantizar que un candidato o un licitador tiene la capacidad jurídica y financiera y las competencias técnicas y profesionales necesarias para ejecutar el contrato que se vaya a adjudicar. Más concretamente, según el apartado 4 del mencionado artículo, el poder adjudicador es libre de imponer los requisitos de participación que estime apropiados, desde su punto de vista, para asegurar, principalmente, que el contrato se va a ejecutar con un nivel adecuado de calidad (sentencia de 31 de marzo de 2022, *Smetna palata na Republika Bulgaria*, C-195/21, EU:C:2022:239, apartado 50)."

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ ACEVEDO, Rafael; "Incorporación cláusulas ambientales en la contratación pública", en *Compra Pública Verde*, Ed. Atelier, Barcelona, 2018, pág. 29 a 50.

determinar los criterios de selección -habilitación para ejercer la actividad profesional, la solvencia y la capacidad técnica y profesional-, las condiciones especiales de ejecución, y también los criterios de adjudicación (artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE), para asegurar, principalmente, que el contrato se vaya a ejecutar con un nivel adecuado de calidad.

Ahora bien, la LCSP requiere que tanto la solvencia concreta exigida, como los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución queden motivados *ex* artículo 116 de la LCSP<sup>6</sup>, como se expondrá.

En efecto, esta libertad amplia de los poderes y entidades adjudicadores viene limitada por el cumplimiento de los requisitos que se exigen normativamente y por la necesaria motivación, pues la motivación permite distinguir lo que es discrecionalidad de lo que es arbitrario. Y citando a Tomás Ramón Fernández<sup>7</sup> "*lo no motivado es ya, por este solo hecho, arbitrario*", con cita a diversa jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 30 de junio de 1982, 15 de octubre y 29 de noviembre de 1985, entre otras).

### 3. REGULACIÓN DEL DEBER DE MOTIVACIÓN

Como es sabido, y sin ánimo de exponer toda la normativa relativa a la motivación, resulta necesario destacar que, a nivel europeo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce a los ciudadanos el derecho a la motivación de las decisiones de las administraciones, dentro del derecho a la buena administración, entendido que "*toda persona tiene derecho a que las Instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable*" (artículo 41.2).

---

6 Este precepto exige la motivación previa de los aspectos principales de las licitaciones, a saber, se debe justificar adecuadamente: "a) La elección del procedimiento de licitación; b) La clasificación que se exija a los participantes; c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen; e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional; f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios; g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso".

7 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón, *De la arbitrariedad de la Administración*, Aranzadi, Pamplona, 2008, pp. 81-82.

También el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce en el artículo 296.2 que “*Los actos jurídicos deberán estar motivados y se referirán a las propuestas, iniciativas, recomendaciones, peticiones o dictámenes previstos por los Tratados*” (apartado 2). De acuerdo con lo anterior, el derecho a la motivación constituye un principio general del Derecho<sup>8</sup> y, por tanto, obliga tanto a las instituciones de la Unión, como a las de los Estados miembros.

En sede de la Directiva 2014/24/UE, principalmente se exige la motivación respecto a los motivos de la adjudicación –art. 84. 1 d)-, si bien a nivel estatal, destaca en sede del procedimiento administrativo común, la exigencia de motivar las decisiones de los procedimientos competitivos y, específicamente, la LCSP exige *ex* artículos 28 y 116.4 apartado c) de LCSP, la motivación con carácter previo de la configuración, entre otros extremos, respecto a la solvencia, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución; y posteriormente, en la valoración y en la decisión final de adjudicación del contrato.

#### **4. ALCANCE DEL DEBER DE MOTIVACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES**

Este deber de motivar los actos administrativos y, en especial, los diferentes actos de la licitación que así lo exige la LCSP, tiene una triple función e importancia tanto con carácter *previo*, para justificar y dar a conocer a las potenciales empresas licitadoras las razones de su exigencia y para orientar mejor la confección de las ofertas; de manera posterior; en el *control revisor* de los órganos y tribunales resolutorios de recursos contractuales para comprobar si el juicio y la actuación de los órganos de contratación se adecua a la funcionalidad y finalidad inicial pretendida en la configuración de la solvencia y, finalmente, en el *control final* de la procedencia de aquellas consideraciones a la vista de la efectiva ejecución del contrato.

En especial, este trabajo se focaliza en la motivación desde el punto de vista del control previo y revisor, pues resulta sin duda alguna de gran interés por sus consecuencias y efectos, la motivación de la configuración de los diferentes aspectos determinantes para la selección y la valoración de las ofertas de los operadores económicos. Me estoy refiriendo principalmente, respecto a las consideraciones medioambientales, a la configuración de la solvencia técnica o profesional, criterios de adjudicación de carácter

---

<sup>8</sup> RAZQUIN LIZÁRRAGA, Martín María, La motivación en la contratación pública: análisis de la reciente jurisprudencia europea y española, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 122. Enero-Abril 2022, pp.185-227.

medioambiental y condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental.

- Solvencia técnica o profesional:

Respecto a la solvencia y partiendo de los requisitos que debe cumplir -que esté justificada por el objeto del contrato, sea proporcionada a éste, sea adecuada para garantizar que un candidato o un licitador tiene la capacidad jurídica y financiera y las competencias técnicas y profesionales necesarias para ejecutar el contrato que se vaya a adjudicar y que resulte ajustada a los principios fundamentales de la contratación pública (Sentencia, de 31 de marzo de 2022, C-195/21)-, se debe fundamentar la necesidad medioambiental que se quiere satisfacer con el contrato y los aspectos que se tienen en cuenta en el diseño de la solvencia<sup>9</sup>, en atención al objeto contractual en términos de rendimiento o calidad medioambiental y el estratégico desde el punto de vista medioambiental que se pretende.

- Criterios de adjudicación:

Desde el punto de vista de los criterios de adjudicación –consideraciones menos “intensas”, pues no “obligan” a los operadores económicos interesados para participar en la licitación-, la LCSP reconoce expresamente la posibilidad de recoger las consideraciones medioambientales como criterio de calidad<sup>10</sup> –artículo 145.2, apartado 1-.

En este tema, cabe indicar que partiendo de la necesidad del cumplimiento de los requisitos—a saber, estén vinculados al objeto del contrato<sup>11</sup>, formulados de forma objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, que no confieran al órgano

---

<sup>9</sup> VALCÁRCEL FERNÁNDEZ P. Y GÓMEZ FARIÑAS, B., “Criterios de solvencia y exclusividad de certificados de gestión ambiental”, LAZO VITORIA, X. Dir., en *Compra Pública Verde*, ed. Atelier, Barcelona, 2018; pp. 79-101; FERNÁNDEZ RUIZ, Begoña, “Solvencia técnica ambiental”, LAZO VITORIA, X. Dir., en *Compra Pública Verde y Cambio Climático*, Ed. Atelier, Barcelona, 2022, pp. 71-111.

<sup>10</sup> FERNÁNDEZ ACEVEDO, R., “Los criterios de adjudicación al Servicio de la calidad ambiental y de la lucha contra el cambio climático: el precio en jaque”, LAZO VITORIA, Ximena Dir., en *Compra Pública Verde y Cambio Climático*, Ed. Atelier, Barcelona, 2022, pp. 209-261.

<sup>11</sup> En el estudio de la vinculación de los criterios de adjudicación al objeto del contrato, y sobre el tema concreto de la huella de carbono, resulta de gran interés el trabajo de LAZO VITORIA, Ximena, “Compra pública verde: Una herramienta estratégica de lucha contra el cambio climático”; LAZO VITORIA, Ximena Dir., *Compra Pública Verde y Cambio Climático*, Ed. Atelier, Barcelona, 2022, pp. 11-39.

de contratación una libertad de decisión ilimitada, que garanticen la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y que estén acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación y observancia de los principios rectores de la contratación pública-, resulta también fundamental la previa exposición en el expediente de las razones de la configuración y fijación de los concretos criterios medioambientales. Por lo tanto, en general, se exige una motivación incardinada a explicar el cumplimiento de los requisitos antes indicados para poder enjuiciar la adecuación y ajuste a derecho de su elección, así como el respeto y observancia a los principios sectores de la contratación pública.

Sin embargo, en ciertos ámbitos, determinados criterios de adjudicación como los que valoran la aportación de vehículos ecológicos, se ha reconocido que la motivación está determinada por razones de legalidad. Así, en concreto, de acuerdo con la Directiva 2009/33/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes -Directiva complementaria a la de contratación pública (por todas, Resolución núm. 349/2020, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público). En este supuesto, de acuerdo con lo anterior, respecto a la configuración y a la motivación de estos criterios, se afirmó que se podía considerar ajustado el establecimiento en los pliegos de estos criterios que favorecen el medioambiente porque posibilitan valorar el rendimiento medioambiental en sí, aunque no necesariamente conlleve un mayor rendimiento operativo o económico de la prestación, por lo que, el enjuiciamiento de criterios que tengan su origen en una regulación concreta, el enjuiciamiento se efectúa en estrictos términos de legalidad y de no vulneración de los principios rectores de la contratación pública<sup>12</sup>.

Otra cuestión es la relativa a la motivación de las cláusulas de territorialidad, pues su previsión sea cual sea la forma prevista en los pliegos –solvencia técnica o profesional, criterios de adjudicación o condición especial de ejecución- ha de estar prevista de manera excepcional, requiriéndose, en todo caso, que se justifique adecuadamente su necesidad para garantizar la eficacia y la calidad del servicio.

---

<sup>12</sup> PERNAS GARCÍA, Juan José, “La transición ecológica de la contratación pública: reflexiones y propuestas para la generalización de un enfoque estratégico ambiental”, GIMENO FELIU, José María, Dir., DE GUERRERO MANSO, Carmen, Coord., *Observatorio de los Contratos públicos 2020*, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, pp.127-175.

Dentro del elenco de supuestos existentes, cabe destacar aquellos en los que estaría justificado su previsión en base al mantenimiento de la calidad del servicio, atendiendo a la cadena alimentaria de los productos –como se objeta por su ausencia por algún tribunal, en la Resolución 144/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León y 456/2023 del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic-; en los que vendrían justificados por el principio de proximidad en la eliminación de residuos de acuerdo con la legislación y jurisprudencia aplicable<sup>13</sup>; de aquellos supuestos en los que se solicita una sede territorial, ya sea oficina, cochera o almacén para la prestación del servicio. Es, en estos últimos, donde suele resultar más compleja la justificación de la procedencia de dicho criterio en sí, y respecto a las concretas distancias que se establecen para atribuir una determinada y concreta puntuación.

En este ámbito, la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>14</sup> está exigiendo una motivación que supere el test de validez en atención a todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, no únicamente la distancia, sino observando también otras variables como es el número de desplazamientos a las instalaciones.

- Condiciones especiales de ejecución:

Desde el punto de vista de las condiciones especiales de ejecución<sup>15</sup>– consideraciones medioambientales que alcanzan la máxima intensidad-, como quiera que la LCSP exige que necesariamente ha de tener carácter medioambiental, social o laboral; la práctica refleja que en numerosas

---

<sup>13</sup> Al respecto, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2021, que deriva del recurso interpuesto contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 5 de abril de 2019 que a su vez se pronuncia respecto al recurso contencioso interpuesto contra la Resolución núm. 84/2017 del Órgano Administrativo de Recursos de Euskadi, relativa al criterio de adjudicación consistente en valorar la proximidad de la planta de gestión de residuos (7 puntos) en un contrato de recogida, transporte y eliminación de desechos hospitalarios. Sobre este tema, me remito a trabajo de SERRANO CHAMIZO, Javier, en “Un ejemplo de criterio de adjudicación medioambiental y su relación con el “arraigo territorial”: la Resolución 84/2017 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi”, LAZO VITORIA, Ximena, Dir., en *Compra Pública Verde*, Atelier, 2018, Barcelona, pp. 163-173.

<sup>14</sup> En la Sentencia de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en la Sentencia núm. 1173/2923, de 28 de marzo de 2023- se indica que partiendo que a menor distancia se contamina menos, “...también juegan otras variables, como el número de desplazamientos a las instalaciones”.

<sup>15</sup> DELGADO FERNÁNDEZ, Rosario, “Las cláusulas ambientales como condiciones especiales de ejecución”, LAZO VITORIA, Ximena, Dir., en *Compra Pública Verde*, Atelier, 2018, Barcelona, pp. 175-185.



ocasiones el órgano de contratación se ha decantado por condiciones de tipo medioambiental *ex* artículo 202 de la LCSP, si bien, en todo caso y de acuerdo con el artículo de constante mención 116 de la LCSP, también deberán quedar motivadas en el expediente la idoneidad y la conveniencia de su exigencia.

- Casos de compatibilidad de una misma consideración medioambiental en diferentes previsiones en la licitación:

Además, esta necesidad de motivar debe existir sea cual sea el diseño de la licitación. Así, de acuerdo con lo expuesto, también persistirá en los casos de compatibilidad de una misma consideración medioambiental en diferentes previsiones de la licitación<sup>16</sup>.

En este sentido, cabe recordar que el TJUE ha reconocido expresamente la posibilidad que determinadas consideraciones medioambientales puedan estar recogidas en los pliegos como solvencia técnica, prescripción técnica y condición especial de ejecución medioambiental –por lo tanto, se aprecia en esta configuración la máxima presencia del carácter estratégico medioambiental de la contratación pública, en la Sentencia del TJUE, de 7 de septiembre de 2021, *Klaipėdos*, (C-927/19)<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Tal es el caso, de la configuración de determinadas licitaciones donde las consideraciones medioambientales se prevén como solvencia y condición especial de ejecución (analizados en las resoluciones 76/2022 y 51/202019 del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic) o como criterios de ejecución y condición especial de ejecución (Resolución 345/2019 de dicho Tribunal).

<sup>17</sup> En especial, destacan los apartados: “84. *A este respecto, procede considerar que la Directiva 2014/24 no excluye que las prescripciones técnicas puedan entenderse a la vez como criterios de selección relativos a la capacidad técnica y profesional, como especificaciones técnicas o como condiciones de ejecución del contrato, en el sentido, respectivamente, del artículo 58, apartado 4, del artículo 42 y del artículo 70 de dicha Directiva.* 85. *Por lo que atañe a los criterios de selección relativos a la «capacidad técnica y profesional» de los operadores económicos en el sentido del artículo 58, apartado 4, de la Directiva 2014/24, procede señalar que entre los medios de prueba de dicha capacidad, enumerados en el anexo XII, parte II, de esa Directiva, figuran en las letras g) e i), respectivamente, la «indicación de las medidas de gestión medioambiental que el operador económico podrá aplicar al ejecutar el contrato» y una «declaración sobre la maquinaria, el material y el equipo técnico del que dispondrá el prestador de servicios o el contratista para ejecutar el contrato.»*”

## 5. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE MOTIVACIÓN

Respecto a las consecuencias de la falta de la motivación de las anteriores consideraciones medioambientales<sup>18</sup>, en estos casos, los efectos de la estimación comporta la necesidad de la retroacción de actuaciones al momento previo para proceder a su motivación y a su publicación en aras que los operadores económicos interesados puedan conocer dichos motivos para que, en su caso, si así lo consideran oportuno, puedan accionar. En estos supuestos, no puede cubrir la obligación legal de motivación, el informe del órgano de contratación de resultados de la interposición del recurso, como reiteradamente ha señalado la doctrina de los tribunales resolutorios de los contratos administrativos y el propio Tribunal Supremo, en la sentencia de 3 de julio de 2023 (Rec. 6363/2021).

Efectivamente, como se ha adelantado, la obligación de motivar los actos concebida dentro del derecho a la buena administración<sup>19</sup>, así como la observancia de los principios de transparencia y de integridad del derecho de defensa, conducen a que esta falta de motivación no pueda ser suplida por los argumentos que expone el poder adjudicador en el informe *ex* artículo 56 de la LCSP, sino que deben ser conocidos *ex ante* por los operadores económicos interesados en la licitación, pues de lo contrario, comporta una pérdida apreciable de las posibilidades reales de defensa. Ello es así porque se parte de la premisa que la discrecionalidad técnica de la que goza el órgano de contratación reduce las posibilidades de control a la apreciación de error manifiesto o la inobservancia de los elementos reglados, de manera que además del derecho de defensa de los interesados, no permite una evaluación alternativa a la efectuada por el órgano calificador. De acuerdo con lo anterior, difícilmente se puede considerar que el informe acreditativo de la necesidad e idoneidad del contrato se trate de un requerimiento meramente formal del expediente, sino un elemento sustantivo necesario que ha de conocer el operador económico en la licitación y que permite llevar a cabo la función revisora de la discrecionalidad, comprobar que dicha configuración observa todos los requisitos y principios de continua mención, y garantizar en todo caso el cumplimiento de estabilidad presupuestaria, control de gasto y utilización eficiente de los fondos públicos.

---

<sup>18</sup> MORENO MOLINA, José Antonio, "Criterios sociales de adjudicación en el marco de la contratación pública estratégica y sostenible post-covid 19", *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 210, 2021, pp. 45-78.

<sup>19</sup> Sentencia del TJUE, de 16 de enero de 2019, asunto *United Parcel Service c/Comisión*, (C-265/17) y resoluciones del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic 324/2023, 231/2023 y 141/2023.

Y, de acuerdo con el principio de transparencia, también esta motivación debe ser objeto de publicación *ex* artículo 63 de la LCSP.

## 6. CONCLUSIÓN

En definitiva, en la configuración y en el diseño de los contratos y en aras de una óptima tramitación de las licitaciones, resulta fundamental la definición previa del objeto contractual en términos de rendimiento o calidad medioambiental y estratégica, de manera que se justifique la finalidad medioambiental que se quiere alcanzar con la inclusión de dicha consideración evidenciando las razones por las que se considera que esta consideración es la más idónea para alcanzar los fines pretendidos, su vinculación con el objeto; así como la proporcionalidad y observancia con los principios de contratación. La explicación y externalización de todos estos extremos resulta esencial tanto para poder proceder a apreciar el encaje de la consideración medioambiental a los requerimientos normativos, como para el control de la motivación con el objeto de verificar que realmente aquella consideración medioambiental es la mejor y la más óptima de acuerdo con el objeto del contrato y que, en ningún caso, menoscaba los principios rectores de la contratación pública.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

DELGADO FERNÁNDEZ, Rosario, “Las cláusulas ambientales como condiciones especiales de ejecución”, LAZO VITORIA, Ximena, Dir., en *Compra Pública Verde*, Ed. Atelier, Barcelona, 2018, pp. 175-185.

FERNÁNDEZ ACEVEDO, Rafael. Incorporación cláusulas ambientales en la contratación pública. En: LAZO VITORIA, Ximena, Dir, en *Compra Pública Verde*, en *Compra Pública Verde*, Ed. Atelier, Barcelona, 2018, pp. 29 a 50.

- “Los criterios de adjudicación al Servicio de la calidad ambiental y de la lucha contra el cambio climático: el precio en jaque”, LAZO VITORIA, Ximena Dir., en *Compra Pública Verde y Cambio Climático*, Ed. Atelier, Barcelona, 2022, pp. 209-261.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón, *De la arbitrariedad de la Administración*, Aranzadi, Pamplona, 2008, pp. 81-82.

FERNÁNDEZ RUIZ, Begoña, "Solvencia técnica ambiental", LAZO VITORIA, Ximena Dir., en *Compra Pública Verde y Cambio Climático*, Ed. Atelier, Barcelona, 2022, pp. 71-111.

GIMENO FELIU, José María; El necesario big bang en la contratación pública: hacia una visión disruptiva regulatoria y en la gestión pública y privada, que ponga el acento en la calidad", *Revista General de Derecho Administrativo*, 2022, núm. 59.

HERNÁIZ SALGUERO, Elena, "Las cláusulas de estrategia medioambiental en la doctrina de los tribunales de recursos contractuales", LAZO VITORIA, Ximena, Dir., en *Compra Pública Verde*, Atelier, 2018, Barcelona, pp. 189-206.

LAZO VITORIA, Ximena, "Compra pública verde: Una herramienta estratégica de lucha contra el cambio climático"; LAZO VITORIA, Ximena Dir., *Compra Pública Verde y Cambio Climático*, Ed. Atelier, Barcelona, 2022, pp. 11-39.

LÓPEZ MORA, María Eugenia. El tema ambiental: nuevo marco normativo. La doctrina del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic. En: LAZO VITORIA, Ximena, Dir., en *Compra Pública Verde*, Atelier, 2018, Barcelona, 2018, pp. 207-221;

- "El tema ambiental en la doctrina del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público", LAZO VITORIA, Ximena, Dir., *Compra Pública Verde y Cambio Climático*, Ed. Atelier, Barcelona, 2022, pp. 303-325.

MORENO MOLINA, José Antonio, "Criterios sociales de adjudicación en el marco de la contratación pública estratégica y sostenible post-covid 19", *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 210, 2021, pp. 45-78.

PERNAS GARCÍA Juan José, "La transición ecológica de la contratación pública: reflexiones y propuestas para la generalización de un enfoque estratégico ambiental", GIMENO FELIU, José María, Dir., DE GUERRERO MANSO, Carmen, Coord., *Observatorio de los Contratos públicos 2020*, Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2021, pp. 127-175.

RAZQUIN LIZÁRRAGA, Martín María, La motivación en la contratación pública: análisis de la reciente jurisprudencia europea y española, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 122. Enero-Abril, 2022, pp. 185-227.

SERRANO CHAMIZO, Javier, "Un ejemplo de criterio de adjudicación medioambiental y su relación con el "arraigo territorial": la Resolución 84/2017 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi", LAZO VITORIA, Ximena, Dir., en *Compra Pública Verde*, Atelier, Barcelona, 2018, pp. 163-173.

VALCÁRCEL FERNÁNDEZ Patricia, GÓMEZ FARIÑAS, Beatriz, (2018), "Criterios de solvencia y exclusividad de certificados de gestión ambiental", LAZO VITORIA, Ximena, Dir, *Compra Pública Verde*, ed. Atelier, Barcelona, 2018; pp. 79-101.